	ACUERDO No. 005-24	GGN-FO-011	
	REGLAMENTO DE COBRANZA (Enero 26 de 2024)	V7	Enero 26 de 2024

Por el cual se reglamenta el procedimiento para llevar a cabo la cobranza de las obligaciones crediticias.

La Junta Directiva del **FONDO DE EMPLEADOS DE PELDAR “FONPELDAR”** en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, y,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con la Circular Básica Contable y Financiera N° 004 de 2008, expedida por la Superintendencia de la Economía Solidaria, se deben determinar las políticas y procedimientos para realizar la cobranza de los créditos no atendidos normalmente por los asociados.

1. Que corresponde a la Junta Directiva adoptar el reglamento por medio del cual se garantice el debido manejo de la cartera y su correspondiente recuperación.
2. Que es necesario dar un trámite democrático y general para todos los asociados.

ACUERDA:

CAPITULO I

POLÍTICAS GENERALES


ARTICULO 1o. El presente acuerdo contempla los mecanismos e instrumentos de negociación dirigidos a proteger y recuperar la Cartera. Dichos instrumentos se fundamentan en los criterios generales que se mencionan a continuación.

1. Los Principios orientadores de la actuación administrativa, Igualdad, Moralidad, Eficacia, Economía, Celeridad e Imparcialidad.
2. Los principios de respeto y equidad por el deudor, consecuente con la naturaleza de bienestar social de la entidad y los principios y valores esenciales del Estado Social de Derecho.
3. Los mecanismos y procedimientos legales que permitan el cobro y la normalización de las obligaciones crediticias a favor del Fondo de Empleados de Peldar “Fonpeldar”.
4. Los procedimientos relacionados con la protección y recuperación de la cartera tanto al día como morosa, deberán ceñirse a la normatividad vigente y a los principios orientadores que regulan la actuación administrativa, a los reglamentos internos que rigen la naturaleza, objetivos y función de Fonpeldar.

CAPITULO II

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 2o. CONSIDERACIONES GENERALES. A través de la legalización del crédito y otorgamiento de las garantías, el deudor acepta en forma clara, incondicional y jurídicamente exigible, todas las condiciones y políticas que adopta el Fondo de Empleados de Peldar

	ACUERDO No. 005-24	GGN-FO-011	
	REGLAMENTO DE COBRANZA (Enero 26 de 2024)	V7	Enero 26 de 2024

“Fonpeldar”, para el manejo de los créditos, comprometiéndose a cancelar el valor adeudado, de acuerdo con los términos inicialmente pactados. Por lo tanto, se compromete a cancelar la totalidad de su obligación y aunque por alguna razón Fonpeldar, no manifieste el cobro, el deudor no está exonerado del pago de las obligaciones adquiridas y deberá adelantar las gestiones necesarias para mantenerlas al corriente.

CAPITULO III

DESCUENTOS DE CRÉDITOS Y CUOTAS ESTATUTARIAS

ARTICULO 3o. DESCUENTOS DE CRÉDITOS Y CUOTAS ESTATUTARIAS. Fonpeldar descontara en forma semanal, quincenal o mensual las cuotas pactadas con los asociados para la amortización de los créditos, lo mismo que las cuotas estatutarias establecidas.

Para los asociados que tengan vínculo laboral con O-I Peldar los descuentos se llevaran a cabo a través del ingreso de nómina, en caso que los ingresos salariales del asociado, no alcancen para pagar la totalidad de las cuotas pactadas, Fonpeldar podrá optar por reportar al Departamento de Recursos de la empresa O-I Peldar, en la semana, quincena o mes siguiente los saldos vencidos pendientes de pago.

Para los asociados de las demás pagadurías que pagan por ventanilla, deberán cancelarlo por los medios virtuales consignando en el Banco Bogotá Cuenta Recaudo en línea No. 660046434 y/o Banco Occidente recaudo en línea No. 510020035, por PSE ingresando a la página www.fonpeldar.com. En Cootrapeldar con su número de identificación, Crediflores Cuenta No.004013998 en estos dos casos debe hacer llegar la consignación a las oficinas de Fonpeldar, por vía mail tesoreria@fonpeldar.com o cobranza@fonpeldar.com. o en las cajas que para tal fin tiene FONPELDAR.


PARÁGRAFO UNO: El valor máximo de mora que se puede descontar a los asociados por nomina, será la suma de cincuenta Salarios Mínimo Diario Legal Vigente (50) SMDLV) en la semana, quincena o mes siguiente, en la cual se produzca.

CAPITULO IV

ETAPAS DE LA COBRANZA

ARTICULO 4o. COBRANZA INSTITUCIONAL: Fonpeldar podrá llevar a cabo un proceso de cobranza directamente o a través de terceros, mediante la recordación de pago de cuotas semanales, quincenales, mensuales, semestrales o cualquier otro tipo de plazo, acuerdos de pago de las cuotas vencidas, entre otros procedimientos, a los deudores que presenten vencimientos en las obligaciones crediticias.

Esta cobranza se realizará por cualquiera de los siguientes medios de envío: por medio de comunicaciones, correo electrónico, mensaje de texto o llamada telefónica.

	ACUERDO No. 005-24	GGN-FO-011	
	REGLAMENTO DE COBRANZA (Enero 26 de 2024)	V7	Enero 26 de 2024

El proceso de cobranza podrá realizarse a través de:

- a- Cobranza preventiva
- b- Cobranza correctiva
- c- Cobro Jurídico

ARTICULO 5o. COBRANZA PREVENTIVA. Se podrán desarrollar campañas de cobranza preventiva a deudores con obligaciones que se encuentren al día, que estén próximos a presentar vencimiento en el pago de la cuota mensual o con vencimientos entre 1 y 30 días, con el fin de evitar el deterioro de la cartera o normalizar las que presenten vencimiento. La gestión con estos deudores debe cobijar todos los servicios y productos que componen la cartera de la entidad.

En el presente caso, Fonpeldar podrá enviar una comunicación al asociado, informando la liquidación de la cuota mensual, indicando: el valor de la cuota, incluyendo los intereses de mora, plazo, periodo para realizar el pago, entre otros.

ARTICULO 6o. COBRANZA CORRECTIVA. Se podrá llevar a cabo cobranza correctiva a deudores de la siguiente manera:

- a. Cuando la mora supere los treinta y un (31) días, en tal situación junto con la comunicación que se envía al asociado, se le remitirá una comunicación, a cada uno de los deudores solidarios, con el estado de cuenta donde se les indique el término de la mora y las posibles sanciones que podría imponer Fonpeldar.


ARTICULO 7o. COBRANZA JURÍDICA. Una vez agotadas todas las alternativas de cobro a través de los mecanismos propios de Fonpeldar y si los resultados no fueron satisfactorios, la Junta Directiva podrá autorizar iniciar el cobro jurídico correspondiente a través de abogados externos, previo el cruce del saldo en aportes y ahorros contra el saldo de las obligaciones vigentes.

Podrán iniciarse la gestión del cobro judicial de las obligaciones con vencimientos superiores a noventa (90) días o los vencimientos que superen los 10 SMMLV, de forma directa o a través de terceros, de conformidad con el procedimiento establecido para el efecto.

No obstante, la Junta Directiva de Fonpeldar podrá autorizar el inicio del cobro jurídico, en un término inferior o superior al señalado, en el evento que lo considere necesario, de acuerdo con las políticas de crédito de la entidad.

Antes de iniciar el cobro jurídico la Gerencia de Fonpeldar, le deberá enviar una comunicación al asociado, en donde se le informara que se le va iniciar cobro jurídico, además de las consecuencias que se tienen establecidas en el estatuto en su artículo 31 literal d y el valor de los honorarios de abogado de acuerdo a la etapa procesal correspondiente.

ARTICULO 8o. REQUISITOS PARA EL COBRO JURÍDICO. La Gerencia de Fonpeldar tendrá en cuenta los siguientes aspectos para el inicio de la cobranza jurídica una vez sea autorizado por la Junta Directiva.

	ACUERDO No. 005-24	GGN-FO-011	
	REGLAMENTO DE COBRANZA (Enero 26 de 2024)	V7	Enero 26 de 2024

1. Verificar que el asociado haya recibido la comunicación de que trata el artículo 6 del presente reglamento.
2. Suscribir poder con el abogado externo.
3. Entregar original del pagaré al abogado externo.
4. Entregar un estado de cuenta de la obligación al abogado.
5. Certificado de existencia y representación legal de la entidad.
6. Cualquier otro documento que sea necesario para iniciar el cobro jurídico.
7. Solicitar el embargo de todos los ingresos que reciba o pueda recibir tanto el deudor principal como sus deudores solidarios.

ARTICULO 9o. COSTO POR CONCEPTO DE HONORARIOS A CARGO DEL ASOCIADO DEUDOR Y SUS DEUDORES SOLIDARIOS. De acuerdo al contrato suscrito entre el Fondo de Empleados de Peldar "Fonpeldar" y los abogados externos los costos de honorarios por concepto de cobranza son los siguientes:


- a. El 7% del cobro total de la obligación; es decir el saldo de capital adeudado conforme a la cláusula aceleratoria, junto con sus intereses corrientes y de mora, los cuales deberán ser cancelados por los deudores dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes desde la presentación de la demanda hasta antes de efectuarse las respectivas notificaciones.
- b. El 11% sobre el valor total de los créditos cobrados cuando se efectuó el pago una vez se haya llevado a cabo la notificación de la demanda hasta el secuestro de bienes (muebles, inmuebles, vehículos, etc.)
- c. El 18% después del fallo debidamente ejecutoriado, con remate y adjudicación de bienes.

ARTICULO 10o. CARGOS POR CONCEPTO DE COSTAS DEL PROCESO A CARGO DEL ASOCIADO DEUDOR Y SUS DEUDORES SOLIDARIOS. La totalidad de las costas del proceso estarán a cargo de los asociados deudores y solidarios obligados.

ARTICULO 11o. REPORTE CENTRALES DE RIESGO. De acuerdo a la ley 1266 de 2008, Ley de Habeas data, Fonpeldar deberá reportar en forma mensual a las centrales de riesgo o bases de datos, las obligaciones a cargo del asociado, tanto las obligaciones que se encuentren al día como las que presentan mora independientemente del número de días de esta.

La Junta Directiva determina que se reportaran a Centrales de Riesgo los créditos que superen cinco (5) Salarios mínimos mensuales legales vigentes y cuya forma de pago no sea semanal, quincenal o mensual y los créditos que se encuentren en mora superiores a un (1) salario mínimo mensual legal vigente de acuerdo a la calificación.

PARÁGRAFO: Los créditos que tengan un único pago como son: Beca, Rápido, Prima y Educativo no serán reportados a centrales de riesgo

	ACUERDO No. 005-24	GGN-FO-011	
	REGLAMENTO DE COBRANZA (Enero 26 de 2024)	V7	Enero 26 de 2024

- Los créditos de Becas, Rápido, Prima y Educativo por lo que su recuperación es rápida, pero si llegasen a quedar en mora se reportaran ese mismo día en la cual incurra en mora

CAPITULO V MECANISMOS DE NORMALIZACIÓN DE CARTERA

ARTICULO 12o. MECANISMOS. Fonpeldar para la normalización de la cartera podrá suscribir acuerdos de pago o de conciliación, dependiendo de la etapa de cobro en la cual se encuentre el asociado.

ARTICULO 13o. ACUERDO DE PAGO. Fonpeldar podrá suscribir acuerdos de pago sobre los saldos vencidos, tendientes a normalizar las obligaciones que presenten vencimientos, de conformidad con los lineamientos y políticas establecidas por la Junta Directiva, con el apoyo del Comité de SARC, a través de la Gerencia y del proceso de Cartera o de terceros contratados por la entidad, facultados para suscribir estos acuerdos.

Con la suscripción de acuerdos de pago, la obligación se considerará al día solo hasta que esté normalizada y por lo tanto, los reportes a las centrales de riesgo o a cualquier otra entidad que administre o maneje bases de datos pública o privada reflejarán la situación real de la obligación.


ARTICULO 14o. FACULTAD DE SUSCRIPCIÓN. Fonpeldar se reserva la facultad de suscribir acuerdos de pago, con base en la documentación presentada y el análisis de capacidad de pago del deudor principal y/o deudores solidarios o de terceros que se responsabilicen del cumplimiento del acuerdo de pago, podrá exigir garantías adicionales cuando lo considere conveniente, por lo tanto, los costos que implique su constitución estarán a cargo del deudor principal y sus deudores solidarios.

En el evento de presentarse inconsistencias que afecten las garantías exigidas, Fonpeldar, a través del Gerente, podrá aprobar como caso excepcional la suscripción de acuerdos de pago con los deudores, que tengan como objetivo recuperar el 100% del capital o los intereses en forma parcial o total. En caso que el Gerente no lo pueda resolver, este deberá ser analizado de forma excepcional por el Comité de SARC.

ARTICULO 15o. TÉRMINO DE SUSCRIPCIÓN. El término máximo para suscribir acuerdos de pago no podrá superar los doce (12) meses, salvo que el término inicialmente pactado sea superior, caso en el cual, se tendrá en cuenta el último plazo. En el evento en que el deudor requiera un plazo mayor al señalado, podrá optar por la reestructuración del crédito. En todo caso, el valor de la cuota estará sujeto al análisis de la capacidad de pago del deudor principal y/o sus deudores solidarios o de un tercero que se responsabilice del cumplimiento del acuerdo de pago.

ARTÍCULO 16o. CLAUSULA ACELERATORIA. Fonpeldar podrá dar por vencido el plazo de las obligaciones, para lo cual incluirá en todos los pagarés la cláusula aceleratoria, la cual se hará efectiva en cualquiera de los siguientes casos:

a. Cuando se pierda la calidad de asociado por cualquier causa.

	ACUERDO No. 005-24	GGN-FO-011	
	REGLAMENTO DE COBRANZA (Enero 26 de 2024)	V7	Enero 26 de 2024

b. Por incumplimiento en una o varias cuotas de créditos concedidos, podrá declararse extinguido el plazo pactado y de esta manera exigir anticipadamente judicial o extrajudicialmente, sin necesidad de requerimiento alguno el pago de la totalidad del saldo adeudado de la obligación incorporada en el pagare suscrito por los deudores, así como sus intereses, los gastos de cobranza incluyendo los honorarios de abogado y las demás obligaciones constituidas a favor de Fonpeldar.

c. Cuando se desmejoren las garantías constituidas a favor de Fonpeldar.

d. Cuando se compruebe que el asociado ha cambiado la destinación del crédito.

ARTÍCULO 17o. CONCILIACIÓN. Cuando la obligación se encuentre en cobro jurídico la Junta Directiva, podrá aceptar conciliación para el pago de la obligación, previo concepto de la empresa jurídica contratada para realizar el cobro. En este caso se podrá suspender el proceso jurídico

CAPITULO VI CASTIGO DE CARTERA

ARTICULO 18o. DEFINICIÓN. El castigo de obligaciones es el mecanismo de depuración contable, financiera y de la cartera que se aplicará una vez se hayan agotado los procedimientos y gestiones correspondientes al cobro de cartera y que, dada su cuantía o el concepto final de los abogados asesores, con la aprobación previa de la Junta Directiva y avalada por la Revisoría Fiscal, da lugar a este procedimiento.

ARTICULO 19o. PROCEDIMIENTOS GENERALES DE CASTIGO DE CARTERA. Se establecen como procedimientos generales para el castigo de cartera:

El Comité de Evaluación de la Cartera de Crédito, determinará las obligaciones que son sujeto de castigo y recomendará a la Junta Directiva su castigo.

El castigo de las obligaciones deberá aprobarse por la Junta Directiva, previo aval de la Revisoría Fiscal.


El valor total de las obligaciones castigadas deberá ser contabilizado contra la provisión previamente constituida para las mismas obligaciones y registrarse de acuerdo con lo dispuesto por las normas de contabilidad legalmente aceptadas.

El área contable de Fonpeldar será la encargada de aplicar contablemente el castigo.

ARTICULO 20o. INCOBRABILIDAD DE LA OBLIGACIÓN. El estado de incobrabilidad de las obligaciones que se pretendan castigar, se presenta cuando ocurra al menos una de las siguientes situaciones:

a. Insolvencia real o inminente de los deudores.

b. Imposibilidad de localizar a los deudores.

	ACUERDO No. 005-24	GGN-FO-011	
	REGLAMENTO DE COBRANZA (Enero 26 de 2024)	V7	Enero 26 de 2024

- c. Renuencia de los deudores, siempre que la obligación se encuentre vencida.
- d. Bienes del deudor no susceptibles de embargar por presentar gravámenes tales como hipotecas, patrimonio de familia, entre otros.
- e. El valor del bien, que respaldaba la obligación crediticia, sea considerablemente de menor valor de la deuda, siempre que no se haya decretado sobre él alguna medida cautelar.
- f. Obligaciones cuyo título ejecutivo no exista o presente inconsistencias para el cobro, de conformidad con las normas aplicables.
- g. Solicitud de crédito y presentación de documentación legítima y suscripción de garantías por parte del asociado a través de una firma falsa.
- h. Obligaciones en cobro judicial y que no se les haya decretado medidas cautelares por insolvencia total de los deudores.

ARTICULO 21o. DOCUMENTOS NECESARIOS PARA EL CASTIGO DE CARTERA. Para el castigo de cartera se deberá soportar con los siguientes documentos:

- a. Certificación del revisor fiscal donde conste la exactitud de los datos relacionados y las provisiones correspondientes para realizar la baja en cuenta contable.
- b. Comprobantes en los cuales se refleje el registro contable correspondiente (cuentas de situación financiera)
- c. Copia del acta de junta directiva, donde conste la aprobación de la baja en cuenta contable.
- d. El concepto del representante legal, en el cual se detallen las gestiones realizadas para considerar los activos como incobrables o irrecuperables.
- e. El concepto jurídico, técnico y legal, sobre la irrecuperabilidad de la cartera de crédito.

ARTICULO 22o. EFECTOS DEL CASTIGO. Las obligaciones que son objeto de castigo de cartera generarán los siguientes efectos frente a los deudores:


1. Reportes en las centrales de riesgo, con la referencia “cartera castigada”.
2. Imposición de sanción de exclusión, en su calidad de asociado.

ARTICULO 23o. GESTIÓN DE COBRO A LAS OBLIGACIONES CASTIGADAS. El castigo de cartera de una obligación no exime a los deudores, del deber de cancelar el valor adeudado de acuerdo con las condiciones del crédito otorgado, razón por la cual Fonpeldar, seguirá realizando la gestión de cobro de las obligaciones castigadas, de la siguiente manera:

Los abogados externos deberán continuar gestionando el recaudo, en el estricto seguimiento y cumplimiento de la gestión de cobro para su recuperación.

Continuidad en los procesos judiciales instaurados, salvo que Fonpeldar, realice acuerdos de pago, previo concepto del asesor jurídico.

ARTICULO 24o. MECANISMOS EXCEPCIONALES PARA LA NORMALIZACIÓN. Se podrán implementar mecanismos excepcionales de normalización de cartera castigada de acuerdo con los estudios técnicos, financieros y jurídicos acerca de la situación de la cartera y en especial

	ACUERDO No. 005-24	GGN-FO-011	
	REGLAMENTO DE COBRANZA (Enero 26 de 2024)	V7	Enero 26 de 2024

de la morosidad de la misma, con la finalidad de lograr su recuperación, evitar el deterioro de su estructura financiera y presupuestal y propender por la defensa, rentabilidad y recuperación del patrimonio de Fonpeldar. Dichos mecanismos de normalización serán ejecutados previa aprobación de la Junta Directiva.

CAPITULO VII DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 25o. REPOSICIÓN DE TÍTULOS VALORES. En el evento en que no se cuente con el título valor exigido por Fonpeldar, es decir, pagare debidamente diligenciado o con espacios en blanco y carta de instrucciones u otro que se determine, la entidad podrá hacer uso de cualquier mecanismo establecido por la Ley para reposición del mismo, teniendo en cuenta los costos que este proceso representa.

A aquellas obligaciones que no son objeto de reposición por tener cuantía inferior a la señalada se les seguirá realizando el cobro y podrán ser castigados.

El presidente somete a consideración el acuerdo número 038-22, por el cual se reglamenta el procedimiento para llevar a cabo la cobranza de las obligaciones crediticias, el cual es aprobado por unanimidad según acta 1107 de Junta directiva y rige a partir del veintisiete (27) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

JANUAR VARGAS JIMÉNEZ

Presidente

JOSE RAFAEL GIL

secretario